

**DECRETO \_\_\_\_/2022, de \_\_ de \_\_\_\_\_, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento que regula el Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, habrá de promover las políticas necesarias para la integración socioeconómica de las personas inmigrantes, la efectividad de sus derechos y deberes, su integración en el mundo educativo y la participación en la vida pública.

En coherencia con lo anterior, asume en el artículo 75.6 del texto estatutario competencias en materia de integración de inmigrantes, y en especial, el establecimiento de las medidas necesarias para su adecuada integración social, mediante los procedimientos que se establezcan en las políticas de inmigración.

Fruto de estos preceptos estatutarios, el ejecutivo autonómico aprobó el Plan Integral para la Gestión de la Diversidad Cultural de Aragón 2018-2021, que establece como uno de sus objetivos el desarrollo de un sistema de información permanente sobre la diversidad y los movimientos migratorios, mediante la creación del Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón que se pretende materializar con este Decreto.

La Agenda 2030 y el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible reconocen la migración como un aspecto fundamental del desarrollo. Los movimientos migratorios han conformado la sociedad aragonesa, siendo competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, como comentábamos, las políticas de integración social de las personas de origen extranjero en la región.

Las personas migrantes se enfrentan a un conjunto de realidades que requieren un análisis pausado, capaz no sólo de identificar las causas que motivan situaciones de mayor vulnerabilidad, sino que además realice propuestas de intervención, a todos los niveles, especialmente de políticas públicas en materia de migraciones.

De este modo, la creación del Observatorio responde a la necesidad de proporcionar atención a la diversidad cultural existente en Aragón; su respeto y reconocimiento; la detección de aquellas situaciones en las que se están produciendo discriminaciones por racismo, xenofobia o islamofobia entre otras; el conocimiento de las situaciones de explotación y precariedad laboral; la segmentación laboral y las brechas salariales; los mayores porcentajes de abandono y fracaso escolar; las dificultades de acceso a los servicios públicos; las lagunas de la protección social; o la emergencia de nuevas formas de pobreza que afectan más a personas de origen extranjero.

Es necesario por tanto un mejor conocimiento de la realidad para que el diseño, la aplicación y evaluación de las políticas públicas alcancen niveles de eficiencia acordes con el desarrollo de la sociedad a la que se dirigen. La consecución de este objetivo requiere mecanismos de investigación, recopilación, análisis y difusión tanto del

conocimiento generado por instituciones públicas y privadas en sus ámbitos de actuación, como de realizar investigaciones sobre el hecho migratorio en Aragón.

De acuerdo con lo expuesto, el presente Decreto tiene por objeto la creación el Observatorio de las Migraciones y la diversidad cultural en Aragón, como órgano que permita un conocimiento de la diversidad cultural existente en todo el territorio aragonés y de su impacto, para promover el diseño, la implementación y la evaluación de iniciativas y políticas públicas que incidan en la convivencia intercultural, los valores democráticos y la promoción de los derechos humanos.

Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los distintos Departamentos, quedando atribuidas las competencias en materia de inmigración al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Dentro de este marco competencial, el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, regula la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, desarrollando de manera detallada las funciones del mismo.

De acuerdo con la naturaleza del órgano colegiado que se crea, este Decreto tiene por objeto el desarrollo de sus funciones, determinar su composición, y establecer el régimen de nombramiento, cese y sustitución de sus miembros. Por lo que se refiere a su funcionamiento, será el general previsto para órganos colegiados, contemplándose, igualmente, la posibilidad de constituir comisiones de trabajo de carácter técnico.

En la elaboración de este Decreto han sido consultados los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón que pudieran resultar afectados, se ha sometido a informe por el Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, y se ha recabado el informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, el Departamento de Hacienda y Administración Pública y el Foro de la Inmigración en Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022,

## DISPONGO

*Artículo único. Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento que crea y regula el Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón, que figura como anexo al presente decreto.

*Disposición adicional primera. Constitución del Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá a la constitución del Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón, mediante el nombramiento de sus miembros, la convocatoria de su primera reunión y la constitución de la Comisión Técnica.

Disposición adicional segunda. *No incremento de Personal.*

La creación y puesta en funcionamiento del Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón no podrá suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura o de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional tercera. *Comunicaciones y protección de datos del Observatorio.*

Las comunicaciones se realizarán principalmente por correo electrónico, en base a los datos de contacto aportados en la ficha de protección de datos, creándose un grupo de correo para tal efecto. Los datos de entidad, representantes, correos de comunicación y teléfonos se recogerán en un listado de componentes, cuando se haya cumplimentado la ficha de protección de datos.

Dichos datos serán incluidos en un registro de actividad de tratamiento de datos y serán tratados con el fin exclusivo de gestionar las personas de contacto del Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón.

No se comunicarán datos a terceros, salvo en los casos previstos en las leyes.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de inmigración para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

**El Presidente del Gobierno de Aragón**  
**JAVIER LAMBAN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Ciudadanía y Derechos**  
**Sociales**  
**MARIA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

## ANEXO

### REGLAMENTO QUE REGULA EL OBSERVATORIO DE LAS MIGRACIONES Y LA DIVERSIDAD CULTURAL EN ARAGÓN.

#### Artículo 1. *Objeto y finalidad*

Este Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón, como órgano destinado al promover el conocimiento del hecho migratorio en Aragón desde una investigación de calidad, la difusión de los resultados, y la interculturalidad en las políticas públicas de la Comunidad Autónoma.

El Observatorio promoverá la participación y el establecimiento de cauces de colaboración con el sector privado, universidad, sociedad civil, entidades sin ánimo de lucro, agentes sociales y administraciones públicas.

#### Artículo 2. *Naturaleza jurídica, adscripción y régimen jurídico aplicable.*

1. El Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón, es un órgano colegiado, sin personalidad jurídica, que se adscribe al Departamento competente en materia de inmigración.

2. El régimen de funcionamiento de la Comisión será el dispuesto en este Decreto, en coherencia con las normas relativas a los órganos colegiados reguladas en los artículos 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 3. *Funciones*

El Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan anual de temas prioritarios para mejorar el conocimiento del hecho migratorio y la diversidad cultural en Aragón.
- b) Revisar, proponer modificaciones y aprobar estudios realizados según el Plan anual.
- c) Aprobar y difundir memoria anual sobre el conocimiento de las migraciones y la diversidad cultural en Aragón, incluyendo las líneas de actuación del Observatorio y la Dirección General.
- d) Emitir propuestas para mejorar la realidad de las personas de origen extranjero y la convivencia intercultural en función de las conclusiones de los estudios.
- e) Realizar un seguimiento e la aplicación efectiva y del impacto social de las medidas contempladas en el Plan de gestión de la diversidad cultural en Aragón. Participando en la aprobación y la evaluación de cada plan.
- f) Cooperar con la Administración General del Estado, el Gobierno de Aragón o Administraciones Locales, y entidades sociales, en la coordinación de iniciativas en beneficio de la integración de las personas de origen extranjero. Incluyendo los relacionados con racismo y xenofobia.

- g) Impulsar el desarrollo de un espacio dedicado a las migraciones en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, difundiendo la información generada.
- h) Aquellas otras que en materia de sus competencias pueda atribuirle la persona titular del Departamento competente en materia de inmigración.

#### *Artículo 4. Composición.*

1. El Observatorio estará presidido por la persona que ocupe la Dirección General con competencias en materia de inmigración y formarán parte del mismo:

- a) Dos vocales en representación de la Delegación del Gobierno en Aragón, designados por ésta, una en representación de la Oficina de Extranjería y la otra de las Brigadas de Extranjería y Fronteras.
- b) Dos vocales designadas por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), teniendo en cuenta las tasas de inmigración del territorio
- c) Tres vocales designadas por los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza.
- d) Una vocal en representación del Instituto Aragonés de Estadística. (IAEST)
- e) Una vocal represente del Instituto Geográfico de Aragón. (IGEAR)
- f) Una vocal designada por Comisionado para la Agenda 2030, con conocimientos en materia de migraciones.
- g) Una vocal designada por Comisionado para la Despoblación, con conocimientos en materia de migraciones.
- h) Cinco vocales designadas previa elección por los siguientes Colegios Profesionales de entre sus colegiados y colegiadas especialistas en la materia.
  - a. Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón.
  - b. Colegio Profesional de Educadores y Educadoras de Aragón.
  - c. Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.
  - d. Colegio Profesional de Ciencia Política y Sociología
  - e. Colegio Oficial de Psicólogos de Aragón.
- i) Cuatro vocales que realicen investigaciones del fenómeno migratorio que procedan del ámbito universitario, designados por la Presidencia de entre quienes presentes su candidatura.
- j) Cuatro vocales en representación de los Agentes Sociales.
  - a. UGT.
  - b. CCOO.
  - c. CREA.
  - d. CEPYME.
- k) Cuatro vocales en representación del tejido asociativo cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la materia. Siendo una de ellas nombrada entre entidades gestoras del Sistema Nacional de Acogida de protección internacional.
- l) Dos representantes de la entidad con la que se establezca la colaboración para la realización de los estudios y explotación de datos estadísticos.

2. La persona que ostente la secretaría, será la persona que ostente la jefatura de servicio con competencias en materia de inmigración.

3. La sustitución del Presidente, en casos de vacante, ausencia o enfermedad, o por otra causa legal, se establecerá por acuerdo del Pleno del Observatorio.

4. El nombramiento de los vocales se efectuará por la persona el titular de la Departamento competente en materia de inmigración, a propuesta de quien ocupe la Dirección General correspondiente. Nombrándose en el mismo acto sus suplentes

Desempeñarán su cargo a título honorífico, sin que en ningún caso puedan recibir remuneración alguna por su participación en el Pleno

5. En su caso, podrán asistir a las reuniones del Observatorio representantes de otros Departamentos o de otras Administraciones públicas, así como de entidades públicas o privadas u organizaciones o asociaciones vinculadas a la inmigración cuando, por razón de los asuntos que hubieran de tratarse, se estimase conveniente su presencia. Así como personas con conocimiento relevantes o de reconocida competencia en relación con los asuntos a tratar.

*Artículo 5. Nombramiento, duración del mandato y cese.*

1. Los vocales serán nombrados mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de inmigración, previa designación conforme a lo previsto en este precepto.

2. La duración del mandato de vocales será de cuatro años, con posibilidad de prórroga por otros dos si manifiestan la voluntad de continuar.

3. La designación se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- a) El representante de la Administración General el Estado será designado por el Delegado del Gobierno en Aragón.
- b) Los representantes de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias serán designados por esta.
- c) Los tres representantes de los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel serán designados por los citados ayuntamientos según sus procedimientos internos.
- d) Los representantes de IAEST, IGEAR y los Comisionados serán designados por las personas titulares de éstos.
- e) Los representantes de los Colegios Profesionales serán designados por sus Juntas, entre personas colegidas que sean expertos de la materia.
- f) Las personas investigadoras del ámbito universitario solicitarán su participación presentando currículum donde se acredite su especialización en la materia. En el caso de presentarse más candidaturas que vocalías exista se realizará el procedimiento del apartado i.3) entre las personas que lo han solicitado
- h) Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, serán designados por las mismas.
- i) Los vocales representantes del tejido asociativo se nombran de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primero.- La persona titular de la Dirección General competente en materia de inmigración establecerá, mediante Resolución, un plazo para la presentación de candidaturas.

Segundo.- Si el número de candidaturas se ajustase al número de vocales, se procederá a su nombramiento.

Tercero.- Si el número de candidaturas fuera superior, se abrirá un proceso telemático para la elección de los vocales entre las candidaturas presentadas.

Cuarto.- En caso de insuficiencia del número de candidaturas, el titular de la Dirección General competente en inmigración propondrá su nombramiento, previa aceptación de las personas propuestas.

j) los dos representantes de la entidad colaboradora serán designados por su Director.

4. Serán causas de cese, en su caso, las siguientes:

- La renuncia expresa del vocal.
- El cambio de cargo en virtud del cual ostenta su vocalía.
- El fallecimiento o incapacidad declarada por sentencia firme.
- Condena por delito en virtud de sentencia firme.

#### *Artículo 6. Funcionamiento.*

1. El Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón funcionará en Pleno, en Comité Técnico o a través de grupos de trabajo que se constituyan.

2. Las reuniones tendrán lugar en sede la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que marque la convocatoria o bien de forma telemática.

#### *Artículo 7. El Pleno.*

1. Formarán parte del Pleno todos los miembros del Observatorio que figuran en el artículo 4 de este Decreto.

2. Al Pleno del Observatorio le corresponde el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3 del presente Decreto.

3. El Pleno del Observatorio se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuando se considere oportuno, previa convocatoria de su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de al menos un tercio de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario y la mitad de sus miembros.

4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo las personas que ostente la presidencia, con su voto, los posibles empates.

#### *Artículo 8. Comisiones de trabajo.*

Cuando se considere conveniente, y siempre de manera motivada, el pleno podrá crear comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo tendrán el carácter de órganos con funciones técnicas y podrán tener carácter temporal, estarán compuestas por vocales, personal al servicio de las Administraciones Públicas, personas y entidades con

conocimientos o experiencia en las materias a tratar, e incorporarse representantes de cualquiera de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### *Artículo 9. El Comité Técnico*

1. Se constituirá un comité técnico, del que formarán parte la personas que ostente la secretaría del Observatorio, que será quien lo presida, las personas nombradas que sean profesorado universitario, la representación del IAEST, un representante de los agentes sociales, otro del tejido asociativo dos representantes del resto de vocales y dos representantes de la entidad con la que se tenga convenio para la realización de estudios y conocimiento estadísticos.

2. El comité técnico se reunirá, al menos una vez al trimestre, en reunión convocada por la persona designada como secretario o secretaria.

3. El comité técnico desarrollarán funciones de revisión de los estudios acordados en el plan y de la actualización de datos de inmigración, así como de apoyo y asesoramiento, como son

- a) Identificar qué ámbitos son prioritarios para estudiar el hecho migratorio y de la diversidad cultural en Aragón, para la presentación en el Pleno de Propuesta de Plan Anual.
- b) Analizar y debatir los borradores de estudios encomendados, previamente a su presentación en el Pleno.
- c) Revisión de boletines estadísticos trimestrales que elabore la que se tenga convenio.
- d) Redacción del borrador de la memoria anual a presentar al Pleno.
- e) Asesorar sobre planificación y seguimiento de la aplicación efectiva y del impacto social de las diferentes medidas contempladas en el Plan
- f) Compartir conocimientos de la realidad de la diversidad cultural a fin de formular recomendaciones y propuestas de mejora en políticas, iniciativas y en la oferta de servicios públicos que se presentará en el Pleno.
- g) Aquellas otras que en materia de sus competencias pueda atribuirle el Pleno del Observatorio

#### *Artículo 10. Realización de memorias, informes y estudios.*

1. La realización de los trabajos del Observatorio se realizará por entidades colaboradoras de acreditada competencia para la realización de estudios e investigaciones relacionados con la materia, previo convenio de colaboración suscrito al efecto o licitación de un contrato para la realización de estudios concretos.

2. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las entidades privadas que suscriban convenios de colaboración o contratos para la realización de trabajos del Observatorio deberán cumplir las normas de protección de datos.